



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

LICENCIATURA EN DERECHO

REPORTE POR ESCRITO

QUE PRESENTA:

GABRIELA CORONEL PACHECO

TEMA DEL TRABAJO:

“LOS DERECHOS HUMANOS”

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN
COLECTIVA”**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO



MÉXICO, ARAGÓN, MAYO DE 2007.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A MI ESPOSO RICARDO RIVERA DÍAZ:

Por compartir nuestras vidas, por permitirme caminar a tu lado siempre y así lograr nuestros sueños, por confiar en mi, por tu comprensión, amor y respeto y por ser una persona excepcional. Gracias por todo, te adoro mi amor.

A MI HIJA VALERIA RIVERA CORONEL:

Por ser muy especial e inteligente, por quererme, por brindarme ternura y alegría y por esperar al cuidado de la familia mientras me ausento con papi para superarnos por ti y tu hermanita. Te amo Vale, eres mi nena hermosa.

A MI HIJA VIRIDIANA RIVERA CORONEL:

Por sentir tu presencia a cada minuto dentro de mi y por soportar el esfuerzo que durante estos meses realice para cumplir un objetivo. Te amo Viri, nos veremos pronto.

A MI MAMA (+) MARTHA PACHECO MIRANDA:

Por su amor eterno, sus enseñanzas y porque logro que mi vida sea diferente. La quiero mami, siempre la llevo conmigo.

A MI PAPA JESÚS CORONEL VERA:

Por ayudarme a lograr mis propósitos, por su afecto y respeto y por estar aún conmigo. Lo quiero papi.

A MI HERMANA MARIA DEL ROSARIO CORONEL PACHECO:

Por tu amor, apoyo, tiempo y confianza que siempre me has brindado y por integrarme a tu vida a cambio de nada. Te quiero.

A MI SOBRINA ANGÉLICA ITZEL CORONEL PACHECO:

Por crecer a mi lado como una hermana, por tu cariño, apoyo y lealtad y por mostrarme tu inteligencia y deseos de superación. Te quiero mucho.

A MIS HERMANOS: MARTHA E., G. MARGARITA, SILVIA Y GERARDO; A MIS SOBRINOS: R. ALEJANDRO, A. DANIEL, SALVADOR, SANDRA R., ANA K., CRISTIAN G., RODRIGO Y KEVIN; Y A MIS CUÑADOS: SALVADOR, JORGE A., ARMANDO Y MARCELA:

Por su cariño incondicional y por estar a mi lado en todo momento. Gracias, los quiero a todos.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO,
ESPECIALMENTE A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN:**

Por ser una institución con gran calidad educativa y por permitirme ser parte integrante de su alumnado y egresar orgullosamente de ella.

A TODOS MIS PROFESORES DE LA LICENCIATURA:

Por sus conocimientos que me fueron compartidos y que lograron mi formación profesional.

**A MI PROFESORES DEL SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA:
MAESTRA BLANCA LAURA RIVERO BANDA Y LICENCIADO JOSÉ
ANTONIO SOBERANES MENDOZA.**

Por su apoyo, sus enseñanzas y por su dedicación para cada clase.

A LOS MIEMBROS DE JURADO:

Por sus opiniones, su tiempo brindado, su comprensión y atención hacia mi persona.

A TODO EL PERSONAL DE LA JEFATURA DE DERECHO:

Por su orientación, por el tiempo dedicado a la realización de mis trámites de titulación y en general por todas sus atenciones.

AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO:

Por permitirme conocer aún a gente con valores y por darme la oportunidad de desarrollarme personal y profesionalmente.

A LOS JUECES: MAESTRA MA. LETICIA LEDUC MAYA Y ANTONIO ESPINOSA MONTEERRUBIO:

Por su orientación en mis pasos dentro del mundo laboral y por ayudarme a reafirmar el valor de la honestidad.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. LOS DERECHOS HUMANOS	2
1.1 CONCEPTOS	2
1.2 TERMINOLOGÍA MÁS USUAL	4
1.3 DISTINCIÓN ENTRE DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍA INDIVIDUAL	7
2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS	8
2.1 EDAD ANTIGUA (Siglo XVII a.C. al siglo V d.C.)	8
2.2 EDAD MEDIA (Siglo V al siglo XV d.C.)	9
2.3 RENACIMIENTO E ILUSTRACIÓN (Siglo XV al siglo XVII d.C.)	10
2.4 ÉPOCA MODERNA (Siglo XVIII y siglo XIX)	11
2.5 ÉPOCA ACTUAL (Siglo XX)	12
3. LOS DERECHOS HUMANOS COMO PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO	14
3.1. LA FUNDAMENTACIÓN IUSNATURALISTA	14
3.2. LA FUNDAMENTACIÓN IUSPOSITIVISTA	15
3.3. LA FUNDAMENTACIÓN HISTORICISTA	16
3.4. LA FUNDAMENTACIÓN ÉTICA O AXIOLÓGICA	17
4. CLASIFICACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS	19
4.1 DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS DERECHOS QUE SE PROTEGEN	19
4.2 DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL MOMENTO EN QUE SURGEN	20
4.3 CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS	23
5. SUJETOS TITULARES Y CONCLUCADORES DE DERECHOS HUMANOS	24

5.1 SER HUMANO	28
5.2 GOBERNADO	28
5.3 AUTORIDADES	29
5.3.1 AUTORIDAD JUDICIAL	29
5.3.2 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA	30
5.3.3 AUTORIDAD LEGISLATIVA	31
5.4 LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH) COMO ÓRGANO DE DEFENSA	32
5.4.1 EL OMBUDSMAN EN MÉXICO	35
5.4.1 TRAMITACIÓN DE UNA QUEJA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	36
CONCLUSIONES	38
BIBLIOGRAFÍA	40

INTRODUCCIÓN

La sociedad, para realizar su progreso y mejoramiento, necesita de cierto orden, sin el cual todo intento de convivencia sería inútil; las relaciones sociales no siempre se desenvuelven de un modo natural y armónico, por el contrario, la vida de los seres humanos en comunidad genera, en ocasiones, choques o conflictos entre los intereses de las propias personas, es decir, si cada quien tuviera libertad para perseguir y alcanzar los suyos sin limitación alguna, pronto estallarían la lucha de todos contra todos y se impediría el progreso, de ahí que es necesario establecer leyes que regulen la conducta de las personas, mismas que como individuos y como parte de una sociedad, tienen necesidades que les son propias por su condición de seres humanos, sin las cuales no pueden vivir con la dignidad que les corresponde de acuerdo a su naturaleza; por eso los derechos humanos no son otra cosa que respuestas a esas necesidades humanas. Por todo lo anterior, he de manifestar que elegí este tema porque creo que es fundamental para la correcta formación de futuras generaciones y para una seguridad y básica calidad de vida de las personas, por lo tanto, en el presente trabajo he desarrollado el tema de "Los Derechos Humanos" con la finalidad de lograr una toma de conciencia acerca de ellos, y de esa forma poder colaborar a que se respeten, se reconozcan y se promuevan los Derechos Humanos, en tal virtud, en el primer capítulo de este trabajo, haré mención sobre diversos conceptos de derechos humanos, así como la terminología más usada en la sociedad; en el subsecuente, además, expondré su evolución a lo largo del tiempo; en tanto, que en el tercer capítulo, analizaré las teorías más relevantes que dan origen al tema en cuestión, por lo tanto, de una forma clara presento tales enfoques como principios generales del derecho; por otra parte, desarrollo las principales características de los derechos humanos y también una clasificación de los mismos atendiendo a su protección y a su surgimiento; en el último capítulo explicaré quiénes son los sujetos titulares y conculcadores de derechos humanos; y culminaré el presente trabajo con una opinión sobre ellos.

1. LOS DERECHOS HUMANOS

En todas las legislaciones para garantizar la integridad de la persona humana, el Estado ha tenido que reconocer al individuo una serie de derechos llamados humanos, cuyo contenido esencialmente es la libertad de que debe gozar toda persona para que pueda desarrollar su personalidad en el medio social en el que se desenvuelve, por lo tanto, estos derechos son una barrera que lo protegen contra el Estado cuando gobierna con exceso la autoridad y arbitrariedad, el individuo con ésta protección podrá desarrollar sus actividades en forma normal y libre. Estos derechos son facultades reconocidas que tiene el individuo por el solo hecho de ser persona, sin atender al sexo, edad, estado civil o nacionalidad.

1.1 CONCEPTOS

Los derechos humanos, en opinión de Orozco Enriquez, “son todos aquellos derechos que tiene cada hombre o mujer por el simple hechos de serlo y formar parte de la sociedad en que vive.”¹

Para Antonio Trovel y Sierra, los derechos humanos son “... privilegios fundamentales que el hombre posee por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad. Son derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser consagrados y garantizados por ésta”.²

Por su parte, Maria Teresa Hernández Ochoa y Dalia Fuentes Rosado, opinan, que “son los que las personas humanas tienen por su calidad humana.

¹ OROZCO ENRIQUEZ, J. Jesús y Juan Carlos Silva Adaya. Los Derechos Humanos de los Mexicanos. Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 2002. Pág. 9.

² TROVEL Y SIERRA, Antonio. Los Derechos Humanos. Ed. Tecnos. Madrid, 1968. Pág. 11.

Pero es el Estado quien los reconoce y los plasma en la Constitución, asumiendo así la responsabilidad de respetar estos derechos, a fin de que cada individuo viva mejor y se realice como tal”³.

Por lo anterior, debe entenderse que los derechos humanos, son los derechos inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales la persona no puede vivir con la dignidad que le corresponde, es decir, son los derechos que tienen todas las personas por el sólo hecho de serlo.

En el aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los contenidos en los pactos, convenios y los tratados internacionales suscritos por México.

Los derechos humanos están reconocidos fundamentalmente en:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.
2. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Organización de las Naciones Unidas (ONU).
3. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.
4. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.
5. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948. IX Conferencia Internacional Americana.

³ HERNANDEZ OCHOA, María Teresa y Dalia Fuentes Rosado. Hacia una cultura de los Derechos Humanos. Serie folletos 91/93 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 1991. Pág. 8.

6. La Convención Americana de los Derechos Humanos de 1969. Organización de Estados Americanos (OEA).

En términos generales, los derechos humanos cumplen con la finalidad de poner freno al abuso de poder por parte de las autoridades en contra de los gobernados; es decir, se impide la intervención de los órganos del Estado, de cualquier jerarquía, a cierta esfera de actividades de los gobernados donde lícitamente el Estado no puede irrumpir. Los derechos humanos se encuentran destinados a contribuir al desarrollo integral de la persona, ya sea en lo individual o en lo colectivo.

1.2 TERMINOLOGÍA MÁS USUAL

En la actualidad la palabra derechos humanos no es la única que se utiliza para señalar los derechos inherentes al hombre, sino que son nombrados de múltiples maneras.

Lo expresado anteriormente, ocurre por diversas causas, entre las que podría nombrar, el diferente idioma, el uso lingüístico de cada sociedad, las diferentes culturas, la doctrina de los autores, las distintas posturas, etc. Entre las diversas denominaciones tenemos las siguientes:

DERECHOS DEL HOMBRE. Se utiliza la palabra hombre, para asignar a aquellos derechos que son inherentes a la persona, en razón de su naturaleza humana, por lo cual todos los hombres son titulares de ellos, por igual. Esta denominación tiene sus orígenes en la Declaración Francesa de 1789, la cual apunta al hombre como titular de los derechos.

DERECHOS INDIVIDUALES. Se refiere a la individualidad de cada persona, su origen es de raíz individualista, hace hincapié en que al tratarse de

una persona humana u hombre, se trata de un "individuo". A esta expresión se le puede criticar el hecho de que al reducir al hombre a un individuo, se lo estaría apartando de la sociedad y del Estado, se estaría marcando un ser solitario y fuera de la sociedad.

DERECHOS DE LA PERSONA HUMANA. Alude a que el nombre es una persona humana y se encuentra relacionada con la concepción de los derechos del hombre, porque el hombre por su condición de persona humana es titular de estos derechos.

DERECHOS SUBJETIVOS. Hace referencia a que lo subjetivo es lo propio de un sujeto, como es en el caso del hombre, nos estaría marcando de lo que le pertenece.

DERECHOS PÚBLICOS SUBJETIVOS. Es a partir del momento en que los derechos aparecen insertados en la normativa constitucional. La palabra "Público", nos estaría ubicando al hombre frente al estado, dentro del ámbito del derecho público.

DERECHOS FUNDAMENTALES. Al decir fundamentales, se hace referencia a la importancia de estos derechos y de su reconocimiento para todos los hombres, hoy en día también se sostiene que hablamos de derecho fundamental cuando aparecen en el derecho positivo. Pero mas allá de esta concepción, los derechos humanos al encontrarse fundados en la naturaleza humana, no pueden tomar valor en el momento en el que ingresan a una norma, porque tienen un valor anterior.

DERECHOS NATURALES. Lo de naturales parece, en primer lugar, obedecer a una profesión de fe en el Derecho Natural, en un orden natural como fundamento de los derechos del hombre; y en segundo término, significa que los derechos que le son debidos al hombre, le son debidos en razón de las exigencias

propias de la naturaleza humana, con lo que de alguna manera hay que compartir la idea de que el hombre tiene naturaleza.

DERECHOS INNATOS. Al decir innatos refiero a que estos derechos, se encuentran en la naturaleza misma del hombre, se encuentran adheridos a él, mas allá de no ser reconocidos por el estado.

DERECHOS CONSTITUCIONALES. Son los derechos que se encuentran insertados dentro de la Constitución, los cuales al estar incorporados dentro de la Constitución están reconocidos.

DERECHOS POSITIVIZADOS. Son los derechos que aparecen dentro de un orden normativo y poseen vigencia.

Todas las denominaciones anteriores se utilizan para referirse a los derechos humanos; sin embargo, la más común es la de Garantías Individuales, para referirse a los derechos reconocidos en la Constitución. El término derechos humanos es mucho más amplio que el de Garantías constitucionales, ya que se refiere a todos los derechos, estén reconocidos o no en la Carta Magna.

La Constitución de 1917, no solamente catalogo un conjunto de derechos y garantías de tipo individual, sino que fue pionera en el mundo en establecer derechos sociales de grupos que por su situación de desventaja social necesitan de protección especial de la ley, entre estos grupos se encuentran los trabajadores, los campesinos y los indígenas.

Así, en el cuerpo de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se estableció un catalogo de derechos, denominados Garantías Individuales, las cuales se encuentran previstas en el Título Primero, Capítulo I de nuestra Constitución y que constan en los primeros 29 artículos; acepción que en lo personal es adecuada, atendiendo la etimología de la palabra garantía, misma

que se deriva del vocablo anglosajón “warranty”, que tiene como significado defender, proteger, asegurar o salvaguardar.

Además, dichas garantías individuales fueron clasificadas en cuatro grupos, los cuales son: garantías de igualdad, garantías de seguridad jurídica, garantías de libertad y garantías de propiedad.

1.3 DISTINCIÓN ENTRE DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍA INDIVIDUAL

Existe cierta confusión en la utilización de los términos derechos humanos y garantías individuales, lo cual se debe a que el Capítulo I, del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lleva la denominación “De las garantías individuales”, donde a través de 29 artículos se recogen y plasman diversos derechos. Sin embargo, dichos derechos no son garantías, sino derechos humanos. Las garantías son los medios con que cuenta el individuo para hacer valer sus derechos. De ahí la diferencia y la confusión. Por su parte J. Jesús Orozco Henríquez y Juan Carlos Silva Adaya, al respecto opina que “Se puede decir que la garantía individual es la medida jurídica bajo la cual el Estado reconoce y protege un derecho humano”⁴.

En lo personal considero que debe atenderse lo siguiente: en primer término, los derechos humanos son facultades que tiene el individuo por el solo hecho de ser persona, sin tomar en cuenta su sexo, su edad, su nacionalidad, etc., estos derechos el Estado no los otorga, únicamente debe limitarse a reconocerlos y respetarlos; en segundo término, las garantías individuales son las normas de las cuales se apoya el Estado para proteger los derechos humanos, es decir, son los medios que utiliza el Estado para que se garanticen al individuo el ejercicio de sus derechos.

⁴ OROZCO ENRIQUEZ, J. Jesús y Juan Carlos Silva Adaya. Op. Cit. Pág. 15.

2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Tratando de hacer una aproximación histórica al origen de los derechos humanos, referiré brevemente una serie de hechos importantes que han contribuido al desarrollo de los derechos humanos, lo cual realizo a continuación.

2.1 EDAD ANTIGUA (Siglo XVII a.C. al siglo V d.C.)

El Código de Hammurabi considerado como el cuerpo legislativo más célebre del mundo antiguo oriental y aún de toda la antigüedad, reconoció algunos de los derechos fundamentales del hombre, estableció límites a la esclavitud y, a través de la Ley del Tali3n, dispuso el principio de equidad al buscar la proporci3n entre la pena y el delito cometido. La norma fue considerada como elemento de disuasión, tendiente a evitar la comisi3n de abusos y a vigilar la convivencia social.

Durante este largo periodo aparece el Dec3logo Hebreo, el cual contiene una serie de prohibiciones y principios basados en la moral y en la justicia, que significaron una protecci3n a los valores fundamentales de la sociedad. Este dec3logo influenci3 fuertemente a las culturas de occidente.

Aunque en Roma, no se acept3 en general que las personas fueran fundamentalmente iguales, si se plasmaron derechos generales para la persona en lo particular y se comenz3 a reconocer derechos y prerrogativas para los ciudadanos romanos. El poder de los gobernantes en ese entonces, estuvo sometido a muy pocas limitaciones; sin embargo, deber reconocerse que durante los siglos X a.C. al V d.C., la cultura romana desarroll3 el concepto de *ius gentium* que se aproxima de este modo al derecho natural, apareciendo posteriormente la corriente del *iusnaturalismo* que reconoce los derechos inherentes al hombre. Se inicia as3 el estudio de los valores que corresponden al ser humano.

Por esta época, se formularon los principios de convivencia, de justicia, y la idea de dignidad humana, estos principios y esta idea fundamental constituyen las raíces del concepto de los derechos humanos.

2.2 EDAD MEDIA (Siglo V al siglo XV d.C.)

En esta época domina en algunas regiones de Europa la filosofía del cristianismo sobre cualquier otra ideología. Asimismo, se retoman conceptos iusnaturalistas y se impregnan de las ideas cristianas, dando lugar al humanismo cristiano; es decir, se habla de un Derecho Natural Divino.

No debe desconocerse que durante mucho tiempo, bajo la forma de los antiguos gobiernos monárquicos, el rey podía decidir sobre cualquier derecho de los gobernados, sobre sus libertades, propiedades y hasta de sus vidas. El vasallaje y la servidumbre reducen a pueblos enteros a incomprensibles formas de sumisión.

Las primeras conquistas frente a las monarquías fueron logros de las clases sociales más altas que comenzaron a establecer límites a la autoridad absoluta del rey, la nobleza en algunas regiones llegó a imponer el reconocimiento de algunos de sus derechos fundamentales, de tal manera que cuando el rey pretendía desconocerlos, era depuesto.

La historia registra, en el año de 1215, el reconocimiento de una serie de derechos a los nobles en Inglaterra por el Rey Juan Sin Tierra, quien admitió los primeros límites para el ejercicio de su autoridad, estableciéndose los principios de igualdad y de libertad.

La Constitución de Juan Sin Tierra fue una verdadera conquista ante el rey, ya que contemplaba la garantía de legalidad, prohibía la tortura y no permitía

privar ilegalmente a las personas de sus propiedades; también instauraba un conjunto de garantías para el debido proceso legal a seguir ante los tribunales. Lo que significó un primer paso para que estos derechos posteriormente fuesen reconocidos a todo el pueblo, pues sirvió como antecedente y símbolo en las luchas y conflictos entre el rey inglés y el parlamento. Algunas de sus disposiciones pasaron casi literalmente a las constituciones modernas.

En la Edad Media, podemos encontrar algunas de las bases de los derechos humanos modernos como lo son las ideas de igualdad y dignidad difundidas por el cristianismo, así como las incipientes ideas sobre la democracia y soberanía popular, pero también surgieron instituciones –como el parlamento– cuya existencia fijó los límites impuestos a quienes detentaban el poder, los cuales fueron determinantes en el reconocimiento de los derechos fundamentales de los hombres y las mujeres.

Se expidieron las cartas medievales de derechos, como los fueros en España, que eran pactos entre el Rey y los distintos grupos sociales quienes les concedían algunos privilegios que el monarca se comprometía a respetar, y cuya principal importancia consistió en la capacidad de algunas clases sociales para regirse conforme a sus propias leyes.

2.3 RENACIMIENTO E ILUSTRACIÓN (Siglo XV al siglo XVII d.C.)

Durante esta etapa, en Inglaterra, se consolidaron algunas libertades; esto se logró a pesar de las grandes monarquías y fue precisamente como una reacción a esta forma absoluta y autoritaria de gobernar lo que se originó que se dieran reclamos de libertad, sobre todo en el campo de las creencias religiosas. Es desde entonces que se desarrolla la idea de la tolerancia religiosa.

En esta época, se reconocen algunos derechos básicos de las personas como límite a la acción gubernamental. Con el transcurso del tiempo, la corona inglesa fue cediendo facultades legislativas al parlamento.

La expresión de este esfuerzo por establecer límites y controles a las facultades del Rey, quedó plasmado en el estatuto conocido como Bill of Rights, en 1688. Este documento postuló la existencia de una serie de derechos y libertades frente al Monarca, afirmados por el pueblo como fundamentales.

Destacan grandes pensadores como Hobbes, Locke, Vitoria, Róterdam, Rousseau y Montesquieu, quienes con diferente orientación, se basan en ideas como el Estado de Naturaleza, el Derecho Natural inspirado en la razón y el Contrato Social. Ellos, afirman la existencia de reglas normativas inherentes al hombre, que son previas a cualquier configuración política; centran su interés en la importancia de valores tales como la libertad, la propiedad y la igualdad.

Se inicia la aceptación de los valores y los derechos que por naturaleza deben ser reconocidos a favor de todos los seres humanos.

2.4 ÉPOCA MODERNA (Siglo XVIII y siglo XIX)

Surgen ideas revolucionarias que, aunque centradas en Francia, se extienden por Europa hasta llegar a América, las cuales provocan grandes esfuerzos independentistas y el surgimiento de sentimientos nacionalistas en América.

Se inician las grandes declaraciones de derechos. En Estados Unidos, el primer documento que recoge una serie de derechos fundamentales del individuo y de la sociedad es la Declaración de los Derechos del Buen Pueblo de Virginia, aprobada el 12 de junio de 1776. Posteriormente las trece colonias que se

constituyeron en los Estados Unidos de América incorporaron en 1787 a su Constitución un documento al que también se le conoce como Declaración de Derechos (Bill of Rights).

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789 así como la Constitución de los Estados Unidos de América, fueron en esa época documentos de tal importancia que alcanzaron mayor resonancia e influencia que sus antecesores.

Debe reconocer que a través de estos documentos, los derechos básicos y fundamentales del hombre se universalizaron, teniendo una gran influencia en diversos países, ya que fueron incorporados a las constituciones de varias naciones.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, consta de diecisiete artículos y su contenido es el resultado de las aspiraciones del pueblo francés, que dieron finalmente causa a la Revolución Francesa. En ella se consagra un conjunto de derechos del hombre, llamados: Libertades clásicas; son de corte liberal y tienen como finalidad proteger al individuo frente al Estado.

En España, la Constitución de Cádiz de 1812 consagró algunos derechos del ciudadano frente al poder del monarca: el derecho de audiencia, la protección del domicilio, el respeto a la propiedad privada y a la libertad de expresión, entre otros.

2.5 ÉPOCA ACTUAL (Siglo XX)

En la primera mitad de este siglo, numerosas constituciones ampliaron el ámbito de los derechos humanos, incluyéndose los derechos económicos, sociales y culturales, tal es el caso de la Constitución Mexicana, promulgada el 5

de febrero de 1917, de la Constitución Rusa de 1918, de la Alemana de Weimar de 1919 y de la Española de 1931, entre otras. Después de la Segunda Guerra Mundial, lo característico de la evolución de los derechos humanos es su progresiva incorporación en documentos internacionales, dentro de los cuales encontramos principalmente los siguientes:

a) La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada en la Asamblea General de la ONU (10 de diciembre de 1948).

b) La Declaración de los Derechos del Niño (20 de noviembre de 1959)

c) La Convención de los Derechos del Niño (20 de noviembre de 1989)

En nuestra época se desarrolla un sistema de protección de los derechos humanos tanto a nivel nacional como internacional y se avanza en la lucha contra la discriminación.

Los derechos humanos se extienden a los pueblos, dando nacimiento a los Derechos de la Tercera Generación, llamados también Derechos de los Pueblos, entre los que encontramos al derecho a la solidaridad, a la paz, al desarrollo y al medio ambiente sano.

3. LOS DERECHOS HUMANOS COMO PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

Para establecer la relación existente entre los derechos humanos y los principios generales del derecho, me parece correcto indicar en qué consisten estos últimos.

Los principios generales del derecho se pueden conceptualizar desde dos puntos de vista: según la historia positiva son los principios que están en el derecho positivo y según la filosofía ius materialista son los principios en los cuales tiene su origen en el ordenamiento jurídico, por ello, es menester diferenciarlos unos de otros.

3.1 LA FUNDAMENTACIÓN IUSNATURALISTA

La premisa de que los derechos humanos existen con independencia del reconocimiento y su cumplimiento por parte del Estado, a través de normas jurídicas, es una de las bases de la fundamentación iusnaturalista.

Para esta corriente de pensamiento el origen de los derechos nace de las necesidades básicas de los seres humanos; por lo tanto, los derechos, en especial los conocidos como derechos humanos, no dependen del reconocimiento expreso de un Estado, aunque su positivización resulte básica para garantizarlos.

Se presume que son de carácter universal, ya que por ser inherentes a la persona humana subsisten a pesar de las diferentes nacionalidades o condiciones sociales, económicas, religiosas o culturales.

Los defensores de la corriente iusnaturalista no se oponen a la positivización, pero defienden la génesis de los derechos y las consideraciones de

tipo teleológico que las sustentan, como la justicia o la bondad. Por lo tanto, para el iusnaturalismo el derecho positivo será válido siempre y cuando no contradiga el derecho natural.

En atención a este tema Eusebio Fernández dice que el Derecho Natural “consiste en un ordenamiento universal deducido de la propia naturaleza humana, de ahí se derivan derechos naturales, cuya fundamentación se encuentra en el Derecho natural, no en el Derecho positivo. Pero, además, esos derechos naturales son anteriores y superiores al Derecho positivo y, por tanto, inalienables”.⁵

3.2. LA FUNDAMENTACIÓN IUSPOSITIVISTA

Como consecuencia de la evolución de las ideas, surge en el mundo jurídico el iuspositivismo, que viene a contradecir de manera tajante al iusnaturalismo, que imperó por muchas décadas. Actualmente, ambas posturas tienen mucha fuerza en el pensamiento y en la argumentación de los estudiosos del derecho, en especial, de los derechos humanos.

Los derechos humanos se han justificado y reconocido desde vertientes diversas; tal es el caso de la fundamentación iuspositivista, que acepta como tales sólo aquellos derechos reconocidos por el Estado a través de ordenamientos jurídicos. Por tanto, si éstos no han sido reconocidos y manifestados a través de normas, no se considerarán como tales, sino meros deseos, expectativas sociales o consideraciones de tipo teleológico. Así, se afirma que sólo el derecho positivo es derecho, es decir, aquel creado y aplicado por los órganos competentes.

⁵ FERNANDEZ, Eusebio. Teoría de la Justicia y Derechos Humanos. Ed. Debate. Madrid, 1991. Pág. 86 y 87.

Para los iuspositivistas, los derechos naturales no son tales, debido a que no cuentan con fuerza coercitiva para hacerlos valer.

Esta argumentación positivista de los derechos implicó crear las barreras que determinarían la vigencia de lo considerado como tal. Por tanto, vigente es todo derecho que no esté derogado (de manera parcial) o abrogado (de manera completa) por los medios formalmente establecidos para ello.

3.3. LA FUNDAMENTACIÓN HISTORICISTA

La fundamentación historicista parte del argumento de que los derechos humanos son fruto del devenir histórico del hombre y la sociedad, de los aciertos, los errores y las conquistas que los han forjado, vuelto indispensables y arraigado en el sentir social local e internacional. A través de cada etapa de la historia de la humanidad podemos encontrar diversos derechos, pero no siempre los mismos. Éstos varían y nacen en respuesta a la evolución de las necesidades individuales y sociales del hombre. De ahí la hipótesis de que los derechos humanos son fruto de las vivencias y necesidades históricas de cada pueblo.

Las diversas generaciones de los derechos humanos que se manejan en la doctrina jurídica son consecuencia de tal argumentación, y nos muestran cómo ha ido evolucionando la necesidad de involucrar cada vez más derechos de distinta índole al concepto de derechos humanos.

La historia nos demuestra la constante vigencia de los derechos humanos, ya que desde el reconocimiento de los primeros derechos, tales como el derecho a la vida y a la libertad, entre otros, siguen “vivos” en las expectativas sociales y en la positivización de los mismos, aunándose a ellos muchos más, derivados de la evolución social. De ahí que podamos reconocer la constancia en la vigencia, tanto social como jurídica de los mismos.

Por lo anterior, de acuerdo a ésta teoría, los derechos humanos no son otra cosa que el producto histórico de la superación humana en cuanto a la dignidad indispensable para la vida plena de los seres humanos, de sus grupos y de la sociedad en su conjunto.

3.4. LA FUNDAMENTACIÓN ÉTICA O AXIOLÓGICA

Ética (del griego *ethika*, de *ethos*, “comportamiento”, “costumbre”), principios o pautas de la conducta humana, a menudo y de forma impropia llamada moral (del latín *mores*, “costumbre”) y por extensión, el estudio de esos principios a veces llamado filosofía moral.

Al ocuparse la ética de las normas de conducta humana, la argumentación de esta rama de la filosofía se ha involucrado con los derechos humanos al intentar definir el alcance y la proyección de éstos en la vida del hombre como ente moral.

Al respecto Germán Bidart Campos, considera que “... los derechos humano sin solidaridad, sin reciprocidad, sin libertad de movimiento, sin igualdad de oportunidades, sin función social, son derechos de privilegio, son derechos sectoriales, son derechos que en la sociedad hacen escarnio de sí mismos, porque son de algunos y no de todos, porque burlan la universalidad general con que tanto se les pregona literalmente”⁶.

Así, la fundamentación ética se respalda en las teorías de la justicia, que pretenden encontrar un balance adecuado entre el uso del poder y el disfrute de ámbitos de acción por parte de los gobernados. Entre las principales cuestiones a resolver que plantean las teorías de la justicia en torno a los derechos humanos se

⁶ BIDART CAMPO, Germán, J. Teoría General de los Derechos Humanos. 1ª ed. Ed. UNAM. México, 1989. Pág. 220.

encuentran los límites del poder; principales bienes a reconocer y garantizar al individuo, límites y alcances de los mismos, entre otros.

La fundamentación ética de los derechos humanos considera que los derechos no son producto de la positivización, sino de las exigencias éticas que tienen las personas por su naturaleza humana.

Los derechos humanos, en esta tesitura, deben, por tanto, ser el fundamento ético de todo orden jurídico.

4. CLASIFICACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS

La doctrina aporta diversas clasificaciones de los derechos humanos, como son los derechos de género, especialmente refiriéndose a la mujer y a su protección, derechos de grupos que necesitan cierta protección por la posición en que se encuentran en la sociedad, entre los que se encuentran los derechos del niño, derechos del anciano, derechos de los indígenas, derechos de los minusválidos, derechos de los enfermos.

Sin embargo, en el presente trabajo se analizará la clasificación de los derechos humanos de dos formas, en una primera clasificación se atiende a los derechos que se protegen y en otra, al momento en que surgen.

4.1 DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS DERECHOS QUE SE PROTEGEN.

Desde este primer punto de vista, los derechos humanos se clasifican en:

A.- GARANTÍAS O DERECHOS DE IGUALDAD. Son aquellas que conceden la igualdad de todos frente a la ley, es decir, todas las personas somos iguales jurídicamente.

B.- GARANTÍAS O DERECHOS DE LIBERTAD. Es la capacidad jurídica que tiene el hombre para actuar libremente en sociedad, dentro de los marcos establecidos en la ley.

C.- GARANTÍAS O DERECHOS DE SEGURIDAD JURÍDICA. Son aquellas cuya finalidad es que las autoridades de un Estado, no incurran en abuso de poder en el momento de aplicar a los individuos el orden jurídico.

D.- GARANTÍAS O DERECHOS DE PROPIEDAD. Dan derecho al individuo para disponer de forma libre de alguna cosa que le pertenezca, pero siempre y cuando sea jurídicamente apropiable y que dicha disposición este contemplada en la ley.

4.2 DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL MOMENTO EN QUE SURGEN

La clasificación de los derechos humanos que atiende al momento en que surgen, los considera según ha sido reconocidos progresivamente por la ONU, así como aceptados y también reconocidos por los diversos Estados. Con base en ello, se habla de tres generaciones de los derechos humanos.

Llamamos derechos de la primera generación a los civiles y políticos, pues éstos fueron los primeros derechos conquistados por el movimiento de la Revolución Francesa. Este primer grupo de derechos humanos aparece como ideal desde la aparición del hombre y se hacen objetivos con los movimientos revolucionarios de fines del siglo XVIII; es a través de esas luchas como adquieren su consagración de auténticos derechos difundiéndose por todo el mundo.

Se conocen también como el grupo de libertades clásicas. Las ideas y valores de libertad, de dignidad humana y democracia se funden con el mismo movimiento que exalta los derechos humanos, dando lugar así a una conquista que desembocará en la concepción moderna del Estado de Derecho. Esta concepción dará un paso decisivo, al incluir dentro del derecho constitucional a ese primer grupo de derechos civiles y políticos.

En otro momento histórico aparece un segundo grupo de derechos: los económicos, sociales y culturales, llamados también derechos de la segunda generación. Estos derechos se hacen pasar de la democracia formal a la democracia material; del Estado de Derecho al Estado Social de Derecho. Los

movimientos libertarios que impulsaron este segundo grupo se localizan desde la Revolución Industrial hasta la Revolución Mexicana; es decir, desde 1780, hasta principios del presente siglo, en 1910. La Constitución Mexicana de 1917 es la primera constitución en el mundo que reconoce estos derechos de carácter social, antes que la Constitución Rusa de 1918 y de la Constitución Alemana de Weimar de 1919.

Los derechos de la segunda generación, dado que por su naturaleza requiere de mayor erogación por parte de los Estados, son más difíciles de incorporar en la legislación internacional. Se entienden como una obligación del Estado el procurar su realización, no obstante que no se pueda exigir su cumplimiento más allá de los límites materiales y de los recursos del propio Estado. Podemos ilustrar lo anterior al hablar del derecho a la educación, a la vivienda, al trabajo, y a la salud.

Más recientes, los derechos de la tercera generación se promueven de manera más clara a partir de la década de los años sesenta. En el año de 1966, la Organización de las Naciones Unidas mencionan en sus Pactos Internacionales, los nacientes derechos al desarrollo y derecho a la libre autodeterminación de los pueblos. Desde el preámbulo de la Carta de San Francisco (1945), ya se mencionaba el compromiso de promover el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos. Vemos así la preocupación universal para el logro de la paz y la cooperación internacional.

A estos derechos que integran la tercera generación, se les conoce también como Derechos de los Pueblos, a través de los cuales se busca asegurar a favor de todos los hombres y mujeres del mundo derechos como la paz, la solidaridad, la justicia social, el desarrollo de la humanidad, un medio ambiente sano, etc. Estos derechos no cuentan en su mayoría, hasta hoy, con una normatividad que los garantice. Es la comunidad de las naciones y no sólo un Estado quien debe comprometerse a su garantía.

Sin embargo, existen otras clasificaciones que toman en cuenta diversos factores de integración, de protección o de alcance de estos derechos, como son: por el alcance y órgano de protección: nacionales e internacionales; por el sujeto transgresor: órganos estatales y otros; por el titular del derecho: personas físicas; por los tiempos en que se suceden: emergencias, guerras o estado de paz; por su forma de protección: jurisdiccionales o no jurisdiccionales.

Atendiendo lo anterior, es de referirse que para Margarita Herrera Ortiz, la clasificación de los derechos humanos se divide en tres generaciones o etapas, las cuales son:

“a) Primera generación.- ... el hombre empieza a tomar conciencia que para poder tener la convivencia política, conforme a las ideas liberales, debía tener ciertos derechos que le permitieran ejercitar libremente las ideas de la época... en esta época las colonias norteamericanas se independizan de Inglaterra... surge la primera generación de los derechos humanos, los llamados “Derechos Individuales”, que contenían, a la par, Derechos Civiles y Derechos Políticos...

b) Segunda Generación.- ... los derechos civiles y políticos ya consignados, reciben, por parte de la sociedad, una ampliación, acorde con las necesidades del tiempo... son básicamente de tres tipos; Derechos Sociales y Económicos, sumándoseles casi inmediatamente los Derechos Culturales...

c) Tercera Generación.- ... se refieren al derecho de los pueblos para reclamar ciertas prestaciones de la sociedad internacional... derecho a la paz, derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado...”⁷

⁷ HERRERA ORTIZ, Margarita. Manual de Derechos Humanos. 2ª ed. Ed. PAC, S.A. DE C.V. México, 2000. Págs. 30 a 34.

4.3 CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos, tienen las siguientes características:

SON UNIVERSALES, porque corresponden a todas las personas sin importar, edad, sexo, origen, opinión política o religiosa y, sin distinción alguna en todo el mundo, deben respetarse los derechos fundamentales de los hombres y las mujeres.

SON PERMANENTES, porque protegen al ser humano desde su concepción hasta su muerte, ya que siempre tienen valor.

SON INTERDEPENDIENTES, porque todos los derechos tienen la misma importancia y deben respetarse todos por igual.

SON GENERALES, en virtud de que todos los seres humanos los tienen sin distinción alguna.

SON IMPRESCRIPTIBLES, porque no se pierden por el tiempo, ni por alguna otra circunstancia.

SON INCONDICIONALES, ya que no están sujetos a condición alguna, sino únicamente a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de dichos derechos.

SON INALIENABLES, ya que no pueden perderse ni transferirse por su propia voluntad, porque son inherentes a la idea de la dignidad del hombre.

5. SUJETOS TITULARES Y CONCLUCADORES DE DERECHOS HUMANOS

Todos los seres humanos tienen derechos por el sólo hecho de ser personas, sin importar edad, color de la piel, origen, sexo, nacionalidad, opinión política, o creencia religiosa, condición económica o social. Todos sin excepción alguna somos sujetos de protección de los derechos humanos.

Todos tenemos derechos humanos por el sólo hecho de ser personas, pero cuando se vive en sociedad, también tenemos obligaciones que debemos observar para desarrollarnos de la mejor forma.

Los hombres y mujeres desde siempre han luchado contra las injusticias, sobre todo cuando se desconocen los derechos elementales del ser humano; es decir, aquellos que les son propios y que son parte de su personalidad y de su naturaleza; por ejemplo: el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la dignidad, a la propiedad, a la seguridad jurídica, etc.

Los derechos humanos son violados por los servidores públicos, pero también por los particulares; es decir, si bien es cierto que todos estamos expuestos a que se violen nuestros derechos, también lo es, que todos podemos convertirnos en violadores de los derechos humanos, como ejemplos menciono los siguientes:

1.- Cuando un grupo de personas realiza una manifestación con el fin de ser escuchados con respecto a sus diversas necesidades. En este supuesto se viola el derecho de tránsito de cualquier persona que circule por la ruta que sigue dicha manifestación.

2.- Cuando existe el maltrato físico y emocional, la malnutrición, la explotación, la prostitución y la pornografía de un adulto hacia un niño. En estos

ejemplos se violan los derechos de los niños respecto a crecer en una familia que les dé afecto y amor, a la alimentación y la nutrición, a la protección contra el trabajo infantil y a la protección contra todas las formas de explotación y abuso sexual.

A continuación, haré una breve mención de cuatro grupos notorios de los derechos humanos en México, las cuales son:

1. DERECHOS DE LOS NIÑOS. En las primeras declaraciones sobre los derechos humanos, la comunidad mundial reconoció la prioridad que debe recibir la protección de los derechos de la infancia, al considerar que los gobiernos deben respetar los derechos de todos sus ciudadanos, principalmente de sus niños y niñas, ya que su desarrollo saludable es fundamental para el bienestar futuro de cualquier sociedad.

Los derechos humanos de los niños y las normas a las que deben aspirar todos los gobiernos para fomentar el cumplimiento de estos derechos está regulado en un tratado internacional de los derechos humanos que es la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención es el instrumento de los derechos humanos que más ratificaciones ha recibido en toda la historia, ya que todos los países del mundo, han aprobado sus disposiciones; asimismo, es un tratado único cuya idea fue ampliar y legitimar los derechos de los niños y las niñas ofreciendo las bases legales para su bienestar; también, utiliza nociones respecto de la responsabilidad de los padres con la protección de los derechos de sus hijos; así como estipula los derechos humanos básicos que deben disfrutar los niños en todas partes, sin discriminación alguna.

En nuestro país, este derecho se encuentra tutelado en el artículo 4º Constitucional, mismo que fue reformado el día 7 de abril del año 2000, con el objetivo de brindar mayor protección a los niños, así como garantizar “la

satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”⁸.

2. DERECHOS DE LA MUJER. El contenido principal del régimen protector de la mujer, lo constituye la necesidad de amparar situaciones inseparables de la condición femenina, que requieren una atención especial de la sociedad, como lo son la gestación, la crianza de los hijos y, en general, todo lo relativo a la maternidad.

En nuestra sociedad predomina una cultura machista y discriminatoria de lo femenino, y con frecuencia los hombres esposos, hijos o jefes, abusan del poder que les da su fuerza o su autoridad y causan daños patrimoniales, psicológicos o físicos a las mujeres y a los niños que conviven con ellos. También con frecuencia las autoridades no atienden debidamente a las mujeres que acuden a denunciar un delito o a demandar un derecho, a pesar de que nuestra Constitución dice expresamente que las mujeres y los hombres somos iguales ante la ley.

Son numerosos los instrumentos internacionales orientados hacia la protección de la condición femenina y que proponen que en la familia, las mujeres han de ser respetadas, cuidadas y tomadas en cuenta de la misma manera que se trata a los hombres.

En términos generales, las mujeres, tiene derecho a tomar libremente decisiones que afectan su vida; compartir por igual, con su pareja, las responsabilidades familiares, como crianza de los hijos; expresar sus opiniones y necesidades físicas, emocionales, intelectuales y sexuales; ser respetadas física, sexual y psicológicamente, es decir, no ser humilladas, ridiculizadas o menospreciadas en público, ni en la intimidad.

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Colección de Ordenamientos Jurídicos. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura. Pág. 12.

3. DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD. La tercera edad, es la etapa de la vida que da inicio entre los 60 y los 65 años de edad. Todas las personas que han alcanzado esta edad tienen los mismos derechos que las demás pero, frecuentemente, requieren condiciones de carácter especial que les permitan vivir con decoro y bienestar.

Los mayores de edad, tienen derecho de protección a la salud, a una calidad de la vida, a una vivienda digna y al entorno familiar, la independencia y libertad del anciano, su seguridad material y moral y hasta la misma educación. Por lo que deben ser tratados con respeto, cortesía y dignidad al acudir a cualquier centro de salud, sus relaciones de trabajo deberán continuar, siempre y cuando no exista incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta que lo imposibilite.

Las Naciones Unidas aportaron en favor de las personas de edad, cinco principios que fueron aprobados en 1991 y establecían normas universales para las personas de edad en los siguientes ámbitos: independencia, participación, atención, realización personal y dignidad.

4. DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD. Las personas que padecen temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales tienen derecho a una vida plena y digna, y se les debe garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la eliminación de todas las barreras físicas, sociales o culturales, que las excluyen de su plena participación en la sociedad.

Entre los principales derechos de las personas con discapacidad se tienen: el derecho de protección de la salud; no se les impedirá el trabajo a ninguna persona, ni que se dediquen a determinada profesión; podrán acceder a una escuela regular, en caso de que lo deseen; derecho a la cultura, la recreación y el deporte.

5.1 SER HUMANO

El ser humano individualmente es igual a todos sus semejantes, es decir, tiene esa denominación tanto un bebé, un niño, un adolescente, un adulto o un anciano o un hombre y una mujer, pero en una sociedad el ser humano u hombre no es igual, ya que posee ciertas características que se denomina personalidad que lo hacen diferente a otros, por lo que tomando en cuenta que el ser humano tiene su propia personalidad, este la puede disfrutar como desee.

Los derechos que el ser humano tiene por el solo hecho de serlo son la vida y la libertad, esto es, si el hombre no tuviera vida, entonces no existirían en él derechos, ya que antes de la vida no se posee ningún derecho.

5.2 GOBERNADO

Los gobernados son los integrantes de la población de un Estado, por lo que se consideran como un conjunto de personas que habitan en un territorio de manera estable, bajo las ordenes de una autoridad. Este conjunto humano estará integrado habitualmente por nacionales y extranjeros.

La nacionalidad en definitiva es el vínculo jurídico que une a un individuo a un Estado. Sin embargo, como se ha dicho, en general dentro de los Estados también pueden encontrarse extranjeros que residen dentro del estado y por tanto, deberán respetar las normas internas y, serán sujetos también de ciertas funciones del Estado respecto de la población.

Los gobernados, son el conjunto de individuos que dentro de la población se encuentran habilitados para ejercer derechos. Por lo tanto por gobernado debe entenderse que es el habitante de un Estado, que se encuentra en un territorio bajo el mando de un gobernante o autoridad

5.3 AUTORIDADES

Para que un Estado pueda imponer obligatoriamente sus decisiones, necesita apoyarse en el poder, mismo que delega a las autoridades, por lo tanto ellas juegan un papel muy importante dentro de una sociedad, ya que para que exista cierto orden dentro de la misma se reclama la existencia de la autoridad, de lo contrario, se estaría en presencia de una anarquía y en la imposibilidad de obtener el bien publico.

Las autoridades en términos generales, tiene dos objetivos, los cuales son:

1.- EL GOBIERNO. Se considera gobierno a la dirección de las actividades de los ciudadanos, con el objeto de obtener el bien publico.

2.- LA ADMINISTRACIÓN. Que es considerada como la función que organiza los servicios públicos, como son la dirección de las actividades de los gobernados.

Los dos aspectos señalados se encuentran relacionados, en razón de que el gobierno es imposible sin una administración y la administración necesita de un gobierno que dirija los servicios públicos de una sociedad. Por lo tanto, el gobierno es la acción mediante la que la autoridad impone lineamientos de conducta a los individuos o gobernados. Con lo antes expresado, se concluye que la misión principal de las autoridades es la de ordenar, claro esta sin ser arbitrarias y buscando siempre el bien común.

5.3.1 AUTORIDAD JUDICIAL

En nuestro país, el ejercicio del Poder Judicial de la Federación se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

La Suprema Corte de Justicia esta integrada por once Ministros, mismos que para ser nombrados el Presidente de la República somete una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designa al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hace por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días.

A su vez, para elegir al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cada cuatro años, el Pleno lo elige de entre sus miembros, el cual no puede ser reelecto para el periodo inmediato posterior.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, están a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, misma que determina el número, división en circuitos, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

La función principal de una autoridad judicial es la aplicación de las normas jurídicas a los casos concretos.

5.3.2 AUTORIDAD EJECUTIVA

En nuestro país, se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión en un sólo individuo, que se denomina "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos", cargo que ocupa actualmente el licenciado Felipe Calderón Hinojosa.

La elección del Presidente es directa y comienza a ejercer su encargo el 1o. de diciembre y dura en él seis años y al tomar posesión de su cargo, realiza la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal

y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande".

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo puede volver a desempeñar ese puesto.

Las atribuciones del Poder Ejecutivo, se encuentran estipuladas en el artículo 89 Constitucional, es decir, establece las facultades y obligaciones del Presidente de la República:

Su función principal es la realización de actos administrativos.

5.3.3 AUTORIDAD LEGISLATIVA

El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

La Cámara de Diputados se conforma por un total de 500 diputados, 300 de los cuales son electos por el principio de mayoría relativa en un número equivalente de distritos electorales uninominales, y los otros 200 por el principio de representación proporcional.

El número de diputaciones federales de mayoría relativa que le corresponde a cada uno de los 31 Estados y al Distrito Federal, se determina en función del porcentaje de la población que reside en cada uno de ellos sobre el total nacional. Sin embargo, por mandato constitucional, ninguna entidad federativa puede contar con menos de dos diputaciones federales.

Respecto a la Cámara de Senadores, la reforma constitucional de 1996 introdujo por vez primera el principio de representación proporcional para su integración, al disponer su aplicación para la elección de 32 de sus 128 miembros. En tal virtud, ahora se eligen sólo tres senadores por igual en cada una de las 32 entidades federativas (96 en total), en tanto que los 32 escaños restantes serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal a nivel nacional.

La autoridad legislativa tiene como función la de crear el orden jurídico, es decir, la creación de normas jurídicas de observancia general.

5.4 LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH) COMO ÓRGANO DE DEFENSA

No cabe duda, que en nuestro país, el momento más trascendente para el desarrollo de los derechos humanos, fue la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), como órgano de defensa.

Evidentemente, la aparición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no fue sólo un acto voluntarioso del entonces Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, aunque sí fue determinante su voluntad, ya que tal Comisión se creó el 5 de junio de 1990, por un decreto del Ejecutivo Federal. Pero se trató de un acto que correspondió a una dinámica que ya se había iniciado años antes, fundada en la exigencia social por el respeto a los

derechos humanos, destinado a crear nuevos órganos de defensa de los individuos frente a su Gobierno, con características diferentes a los ya existentes, pero que no pretenden sustituirlos ni intervenir en el ámbito de sus actividades.

Anteriormente, el Gobierno mexicano no reconocía la posibilidad de ser agente de violación de los derechos de los mexicanos, y menos aún de sancionar a los culpables de dichas violaciones, los cuales, arrojados por el propio gobierno, disfrutaban de la más absoluta impunidad. Hoy día ya no es así, hoy los gobernantes y servidores públicos reconocen como límite de su actuación los derechos humanos, además de que paulatinamente se va avanzando en la exigencia de responsabilidades a los servidores públicos que han fallado o han abusado del poder de que disfrutaban para el ejercicio de sus funciones.

Con esto fue generándose en la sociedad la cultura de los derechos humanos, pues al abandonar el concepto técnico de garantías individuales y usar el de derecho, que es mucho más cercano a la población en general, los individuos poco a poco fueron tomando conciencia de sus derechos y de la necesidad de exigir su respeto, lo que sin duda ha contribuido a propiciar una sociedad más participativa que hoy exige como derecho. Así, hoy proliferan las marchas, plantones, etcétera, que buscan hacer valer los derechos de sus individuos y grupos, y si bien en muchas ocasiones esto ha resultado en abusos que atentan contra los derechos de los demás, y por tanto el tema habrá de regularse, es expresión del desarrollo de la cultura de los derechos humanos en México.

La protección y defensa de los derechos humanos en México fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta disposición facultó al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los estados para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran organismos especializados para atender las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorios de los derechos humanos, por parte de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, así como para formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes.

La Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, y dio a ésta el carácter de organismo descentralizado; posteriormente, de forma paulatina, en cada una de las entidades federativas se fueron creando los respectivos ombudsmen locales, ya que la reforma constitucional estableció que los mismos debían crearse dentro del plazo de un año, después de la entrada en vigor de la reforma.

De manera relevante se establecieron incompetencias para estos órganos, que no podían conocer de asuntos de carácter electoral, laboral o jurisdiccionales. Además, se previó que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pudiera conocer de recursos contra la actuación de los órganos locales, o de la falta de cumplimiento por parte de las autoridades locales de las resoluciones de los mismos órganos locales. El 13 de septiembre de 1999 se reformó el artículo 102, apartado B constitucional, en el cual se señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios. El objetivo esencial de este organismo es la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

La Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sufrió una serie de reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de

2001, por lo que, actualmente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es considerada como un organismo cuyo objetivo esencial es la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano, ante la cual, cualquier persona puede denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y presentar directamente una queja o por medio de un representante, esto es, cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, la queja la pueden presentar los parientes o vecinos de los afectados, sin importar que sean menores de edad.

5.4.1 EL OMBUDSMAN EN MÉXICO

Ombudsman es un vocablo sueco que nació con la Constitución de 1809 y era traducido como el representante del rey o el hombre administración. El Ombudsman es un organismo cuyo titular es un funcionario público de alto nivel, quien actúa con independencia pero es responsable ante el Poder Legislativo, recibe quejas en contra de autoridades y funcionarios, las investiga y emite recomendaciones y periódicamente rinde un informe público sobre el cumplimiento o no de sus recomendaciones y sugerencias.

“La función esencial de esta institución, es la de recibir quejas contra actos y omisiones de la administración pública; procurar una solución rápida a las cuestiones planteadas y, de no ser posible, realizar una investigación para concluir con una Recomendación no obligatoria que tiene como fin reparar la violación, si considera que ésta se cometió”⁹.

En términos muy amplios puede describirse al Ombudsman como el organismo autónomo, cuyo titular es designado por el legislativo, por el ejecutivo o por ambos, con la función esencial de fiscalizar la actividad administrativa.

⁹ HERNANDEZ OCHOA, Maria Teresa y Dalia Fuentes Rosado. Op. Cit. Pág. 50.

5.4.2 TRAMITACIÓN DE UNA QUEJA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Es importante señalar que tramitación de una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se inicio la violación a los derechos humanos. Sin embargo, cuando se trate de violaciones graves a los derechos humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá ampliar dicho plazo.

Desde el momento en que se admite una queja se inicia un expediente que es asignado a un visitador adjunto, quien es el responsable de su trámite hasta su total conclusión.

Por otra parte, es necesario establecer que las quejas presentadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como las resoluciones y las Recomendaciones emitidas por este Organismo, no afectan el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a lo dispuesto por las leyes. En este sentido, no se suspenden ni se interrumpen los plazos y términos establecidos en los distintos procedimientos legales para hacer valer un derecho.

Para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pueda tramitar una queja, ésta deberá:

- 1.- Ser presentada por escrito en las instalaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, o enviarse por correo o por fax. En casos urgentes se admitirán las quejas no escritas que se formulen por otro medio de comunicación, como el teléfono; en ese caso, únicamente se deberán mencionar los datos mínimos de identificación. Cuando se trate de menores de edad o de personas que no puedan escribir, pueden presentar su queja oralmente.

2.- Dirigirse a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, o a su Presidente y solicitar expresamente la intervención de este Organismo.

3.- Estar firmada o presentar la huella digital del interesado; la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no admite comunicaciones anónimas. Por ello, si en un primer momento el quejoso no se identifica o no firma su escrito de queja, deberá ratificarlo dentro de los tres días siguientes a su presentación.

4.- Contener los datos mínimos de identificación, como son: nombre, apellidos, domicilio y, de ser posible, un número telefónico en el que se pueda localizar a la persona a la cual le han sido o le están violando sus derechos fundamentales, o, en su caso, los datos de la persona que presenta la queja.

5.- Contar con una narración de los hechos que se consideran violatorios a los derechos humanos, estableciendo el nombre de la autoridad presuntamente responsable.

6.- Entregarse, de ser posible, acompañada de todos los documentos con que la persona cuente para comprobar la violación a los derechos humanos.

7.- Es importante mencionar que todos los servicios que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos proporciona son gratuitos; para solicitarlos no es necesaria la ayuda de un abogado, ya que este Organismo Nacional cuenta con personal capacitado para auxiliar, orientar y asesorar jurídicamente a quien lo requiera.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Los derechos humanos, existen con independencia de la voluntad humana, en virtud, de que son inherentes por sí solos al hombre.

SEGUNDA. La fundamentación de los derechos humanos, es la dignidad humana, ya que, es la calidad que debe tener todo ser humano.

TERCERA. Los derechos humanos surgen con el hombre mismo, forman parte de él, son inseparables, y les son indispensables para vivir y desarrollarse.

CUARTA. Si todas las personas se respetan recíprocamente, es válido que se exija dicho respeto de la autoridad, la que si actuara con buen ejemplo, todo sería mas fácil para el desarrollo y armonía de la sociedad; ya que ellos son nuestros representantes.

QUINTA. Es menester trabajar conjuntamente con diversas oficinas gubernamentales dentro de áreas específicas, en favor de los derechos humanos, para promover los mismos y para presionar a los gobiernos para que respeten dichos derechos humanos, por ende, se necesita dar mucho énfasis a su protección cuando se imparte la asistencia humanitaria.

SEXTA. La defensa de los derechos humanos no pertenece únicamente a una persona o a una autoridad, sino que pertenece a toda la sociedad, por lo tanto, como integrantes de la misma, debemos comprometernos a protegerlos para lograr así que el hombre viva en forma adecuada.

SÉPTIMA. El respeto al derecho de los demás, es un elemento esencial para lograr una convivencia sana entre los seres humanos, ya que cuando alguien transgrede un derecho humano de otro se presentan problemas que son

desgastantes para los participantes en la situación y que fácilmente se pueden evitar.

OCTAVA. Es necesario implementar a los derechos humanos como materia desde la educación básica, para ir orientando o modificando los patrones culturales que producen conductas de violencia o maltrato.

NOVENA. Por la importancia que tiene la observancia de los derechos humanos para la convivencia armónica de una sociedad, considero que es necesario dotar a la Comisión Nacional de Derechos de Humanos de mecanismos sancionadores, para evitar violación de garantías individuales por parte de las autoridades.

DÉCIMA. Pugnar porque el reconocimiento de los derechos humanos evolucione a tal grado de que incluso se tome como violatorio a los mismos las acciones de un particular hacia otro particular, previniendo que entre particulares se desconozcan sus derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR CUEVAS, Magdalena. El Defensor del Ciudadano. Ed. UNAM. México, 1991. Pág. 344.

BIDART CAMPOS, Germán J. Teoría General de los Derechos Humanos. Ed. UNAM. México, 1989. Pág. 109.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 11 ed., Ed. Porrúa, México, 1997. Pág. 1085.

CARPIZO, Jorge. ¿Qué es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?. Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1990. Pág. 39.

FERNANDEZ, Eusebio. Teoría de la Justicia y Derechos Humanos. Ed. Debate. Madrid, 1991. Pág. 590.

FIX ZAMUDIO, Héctor. Justicia Constitucional Ombudsman y Derechos Humanos. Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1993. Pág. 670.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. Positivismo Jurídico, Realismo Sociológico y Jusnaturalismo, 2a. ed. Ed. Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política. México, 1996. Pág. 378.

HERNANDEZ OCHOA, María Teresa y Dalia Fuentes Rosado. Hacia una cultura de los Derechos Humanos. Serie folletos 91/93 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 1991. Pág. 60.

HERRERA ORTIZ, Margarita. Manual de Derechos Humanos. 2ª ed. Ed. PAC, S.A. DE C.V. México, 2000. Págs. 120.

OROZCO HENRÍQUEZ J. Jesús y Juan Carlos Silva Adaya. Los Derechos Humanos de los Mexicanos. Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 2002. Pág. 211.

TROVEL Y SIERRA, Antonio. Los Derechos Humanos. Ed. Tecnos. Madrid, 1968. Pág. 589.